



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

**VISTOS**, el informe N° 000272-2020-DIA-LOO/MC, de fecha 17 de diciembre del 2020; el Informe N° 001029-2020-DIA/MC, de fecha 29 de diciembre del 2020; y el expediente N° 2020-0072153, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL SANGRE NORTEÑA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2020-0072153, la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL SANGRE NORTEÑA" representada por la señora Yessenia Viviana Espinoza Quinteros, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 002068-2020-DIA/MC, de fecha 04 de noviembre de 2020 se trasladó a la administrada entre otras observaciones, las referidas a la incidencia comunitaria e impacto positivo según criterios señalados en las normas precitadas y los proyectos declarados;

Que, dentro del plazo, la organización representada por la señora Yessenia Viviana Espinoza Quinteros, envía la subsanación de las observaciones formuladas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Que, mediante Informe N° 000272-2020-DIA-LOO/MC, se advierte que la "ASOCIACIÓN CULTURAL SANGRE NORTEÑA" es una organización que cuenta con una labor vinculada a la realización de festivales, ensayos abiertos, concursos de danzas y muestras artísticas en la ciudad de Huaura. Asimismo, la organización señala que sus objetivos son: *"Incentivar y formar, desde muy temprana edad, a los integrantes de la comunidad en el ámbito cultural, a través de nuestros talleres (...)".* Además, sobre la promoción de la participación ciudadana: *"En nuestros ensayos abiertos invitamos a toda la población que participe, dándoles a conocer nuestro trabajo. En los festivales que realizamos activamos la economía para nuestro distrito, por la gran cantidad de personas que participan en nuestros eventos, y que genera puestos de trabajo (...)".* También, respecto a su Proyecto 1, refirió que: *"Se realizó una charla introductoria sobre las danzas que se ensayarían. Fue un ensayo de tres horas. Se trabajaron las danzas de Puno (...)".* Cuyos principales resultados del fueron: *"El proyecto ha dejado muy satisfechos a los participantes, ya que pudieron integrarse a una nueva experiencia, donde no sólo aprendieron pasos, sino también les brindamos información respecto cada uno de las danzas, tendiendo dentro de nuestro ensayo a familias completas."* De la misma manera, indica sobre el Proyecto 2, que: *"(...) Fueron dos meses de ensayos, tres veces por semana una hora cada ensayo. Al finalizar el taller los alumnos hicieron muestra de lo aprendido en un cierre de taller donde realizaron coreografías (...)".* De lo que se desprende que, la organización aporta a la preservación y difusión de las manifestaciones artísticas de las diferentes regiones del Perú en la región de Lima Provincias; sin embargo, el expediente no evidencia un vínculo establecido de forma permanente y sostenible con la comunidad a la que se dirige como parte de un proceso constante, por lo que no cumple con el artículo 3 de la Ley N° 30487, ni con el primer criterio de la disposición 6.2.3 de la Directiva N° 001-2019-MC;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001029-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura* y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL SANGRE NORTEÑA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES